

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Pertenencia de Luz Fani González Rojas y otro **vs.** Central Nacional Provivienda y demás personas indeterminadas con **radicación** 110013103 009 2020 00366 00 y **secuencia** 23449 del 11/12/2020. **Hora:** 8:31 p.m.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sean subsanados los siguientes defectos:

1. Apórtese un poder judicial que indique el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. Leg. 806 de 2020).
2. Dese cumplimiento en la demanda, a lo referido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar “...*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*”.
3. Adjúntese a la demanda un archivo “PDF” con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión en los términos indicados en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Solicítese la prueba testimonial en los términos del artículo 212 del CGP, esto es, indicando los hechos objeto de prueba.
- 5.- Precítese la razón de inscripción de demanda de pertenencia anterior sobre el mismo predio y las resultas judiciales de la acción sentada.
- 6.- En razón al deber de colaboración que le asiste a las partes, apoderados judiciales, y demás intervinientes en el proceso(art 78 del C.G. del P.), se les convoca a los aquí intervinientes, para que presenten sus escritos debidamente digitalizados en formato PDF, organizados en un solo tamaño de paginación y correctamente indizados, para facilitar su consulta y análisis, teniendo en cuenta que, entre otros, los anexos, solo deben incluir aquellos documentos que el juzgado no pueda consultar en las oficinas públicas, al efecto, téngase en cuenta, entre otras, la regla prevista en el art. 85 inciso primero del C. G. del P..

Notifíquese,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

Firmado Por:

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abc818991995d66bfc8fe5f3ef0020755064261df07dcf78cc1251dd614bbc1a

Documento generado en 15/02/2021 08:29:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>